

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 66

*Referencia:*

*Año:* 1969

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 13-03-1969

*Título:* POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DE GABINETE No. 35 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1968.

*Dictada por:* JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL

*Gaceta Oficial:* 16320

*Publicada el:* 17-03-1969

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Seguridad social, Caja de Seguro Social, Bonos del tesoro, Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.240

*Rollo:* 31

*Posición:* 245

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. LUNES 17 DE MARZO DE 1969

Nº 16.320

### —CONTENIDO—

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 55 de 13 de marzo de 1969, por el cual se deroga un Decreto de Gabinete.  
Decreto de Gabinete Nº 67 de 13 de marzo de 1969, por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir una serie de Bonos Nacionales.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Administración de Recursos Minerales*

Resolución Nº 56 de 30 de octubre de 1968, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.  
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## DECRETOS DE GABINETE

### DEROGASE DECRETO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 66

(DE 13 DE MARZO DE 1969)

por el cual se deroga el Decreto de Gabinete Nº 35 de 7 de noviembre de 1968.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo 1º Derógase en todas sus partes el Decreto de Gabinete Nº 35 de 7 de noviembre de 1968, por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir los "Bonos de Conversión-Caja de Seguro Social", hasta por la suma de veintiocho millones de balboas (B/ 28,000,000.00), para cubrir a la Caja de Seguro Social las obligaciones vencidas y acumuladas al 31 de diciembre de 1968, más los intereses de las obligaciones vencidas conforme al Artículo 84-M de la Ley Orgánica de la Institución.

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete regirá a partir de la fecha de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PETTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DE CEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL ANTONIO ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDA...

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo,  
y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

## AUTORIZASE AL ORGANÓ EJECUTIVO PARA EMITIR UNA SERIE DE BONOS NACIONALES

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 67

(DE 13 DE MARZO DE 1969)

por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados "Bonos de Conversión-Caja de Seguro Social", hasta por la suma de veintiocho millones de balboas (B/ 28,000,000.00), a una tasa de interés no mayor del seis por ciento (6%) anual y por un plazo máximo de 25 años, para cubrir a la Caja de Seguro Social las obligaciones vencidas y acumuladas al 31 de diciembre de 1968 en concepto de Cuotas Patronales del Gobierno Nacional, Subsidios y Participaciones otorgadas por la Ley a dicha Institución, más los intereses de las obligaciones vencidas conforme al Artículo 84-M de la Ley Orgánica de la Institución.

Artículo 2º Los Bonos cuya emisión se autoriza comenzarán a devengar intereses a partir del 1º de enero de 1969, pero la amortización gradual de los mismos se iniciará a partir del 1º de enero de 1970.

Artículo 3º Autorízase al Organó Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los Bonos con base en lo dispuesto en el Artículo 2º

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete regirá a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.